

MSP-DM-AG-AEE-627-2021

19 de agosto de 2021

Señor

Luis Carlos Castillo Fernández
Viceministro

Asunto: *Documento de advertencia N° 01-027-2021 AD/AEE, sobre presuntas irregularidades presentadas en la Unidad Especializada de Seguridad y Protección (UESP).*

Estimado señor:

Como parte del servicio de Advertencia que esta Auditoría General realiza, de conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, nos permitimos informarle lo siguiente:

Esta Auditoría General recibió confidencia en la que se indica que, presuntamente, por autorización de la otrora jefatura de la Unidad Especializada de Seguridad y Protección (UEPS), se autorizó que funcionarios administrativos y así como otros ajenos a esa unidad policial, pernoctaran en sus instalaciones.

Ante tal situación y con fundamento en el análisis efectuado por esta instancia fiscalizadora, se determinó que, si bien en ocasiones funcionarios de otras dependencias policiales, tales como de la Policía de Control de Drogas, de la Delegación Policial de Zapote/San Francisco de Dos Ríos, así como escoltas de su Despacho y de la Dirección General de la Fuerza Pública, entre otros, han pernoctado en las instalaciones de la Unidad Especializada de Seguridad y Protección (UESP); su alojamiento no se consignó en los controles existentes para tales efectos.

Por lo anterior, se conversó con el Comisario Daniel Calderón Rodríguez, Director General de la Fuerza Pública, quien manifestó que, en los casos donde funcionarios de otras instancias policiales pernocten en una dependencia diferente a la que se desempeñan, debe registrarse su ingreso y salida en los libros de la Oficialía de Guardia, por disposiciones de seguridad.

Dado lo comentado, esta Auditoría General considera pertinente recordar lo estipulado en los artículos 8, inciso d) y 10 de la Ley General de Control Interno, en lo que se refiere al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico y a la responsabilidad del jerarca y titulares subordinados de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, con el objetivo de garantizar su efectivo funcionamiento.

De igual manera, las Normas de Control Interno para el Sector Público, en su apartado 4.1 respecto a la documentación y registro de la gestión institucional, que en lo que interesa señala que el jerarca y los titulares subordinados deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional se registren y documenten oportunamente.

Aunado a lo anterior, el apartado 3.8 del Manual del Libro de Guardia, emitido en el 2004, en lo que corresponde a la Información que debe consignarse en citado registro, indica lo siguiente:

(...)

De igual forma deberá anotar, la hora de ingreso y de salida a la Unidad Policial de cualquier persona y su cargo, aún si el tiempo de estadía es mínimo y sin importar que el motivo de la estancia del particular sea en carácter de visita, o bien que se trate de un compañero que está en su tiempo libre, quedando claro que se debe consignar en qué calidad es la se presentó esa persona a la unidad policial, ya sea como un denunciante, un detenido (con orden judicial, explicando la procedencia de dicha orden y elementos necesarios para la ubicación y comprensión posterior), una persona un aprehendido indicando el motivo de la aprehensión, así como funcionarios de cualquier otra dependencia o institución. (...) (sic) (El subrayado no es del original)

En el mismo orden de ideas, el apartado 2.2 de citado Manual dispone que, el Oficial de Guardia por ninguna razón podrá omitir anotaciones de alguna información, ya que entre sus funciones está el llevar el registro completo de todos los movimientos y hechos del accionar policial, en concordancia con lo indicado en las actividades específicas que conforman mencionado cargo en la II Etapa del Manual de Clases Policiales.

Dada la situación en comentario, la normativa es clara en establecer la obligatoriedad de consignar el registro de las personas que ingresan a la UEPS, por lo que, de no actuarse, se asumiría el riesgo de no contar con registros oportunos y confiables, ya que la información registrada en el Libro de Oficialía de Guardia es un instrumento de control importante, por cuanto este nos brindará cuenta del manejo administrativo y operativo de la unidad policial, situación que debe ser siempre orientada en aras de mejorar la transparencia en la gestión y colaborar con el principio administrativo de rendición de cuentas; de igual forma, se asumiría el riesgo asociado a la seguridad en esa Unidad Policial, así como el incumplimiento de las actividades específicas referidas al cargo Oficial de Guardia.

Por último, de conformidad con el artículo 12 incisos a), b) y c) de la Ley General de Control Interno, es oportuno señalar los deberes que le asisten a los titulares subordinados, previo cumplimiento del protocolo de ley, de considerar las observaciones formuladas por la Auditoría General.

Para lo anterior, se solicita que se informe de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia.

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez
Auditor Interno

C.: Comisario Daniel Calderón Rodríguez, Director General de la Fuerza Pública